

**RESOLUCIÓN N°
0009
3 de septiembre de 2018**

Por la cual adopta una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre **LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3º del artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 8º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5to del Acuerdo Final, sobre “víctimas”, celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) en el artículo transitorio 1º; integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Handwritten signature or initials.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto, a contribuir en el esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRN, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que, de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, contados a partir de la vinculación de los comisionados y comisionadas de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 3º del Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el parágrafo del artículo 3º establece: (...) “La Comisión podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato, y funcione, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley y su reglamento. Los

actos de la Comisión que no fueren administrativos se registrarán por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, establece en su párrafo que los recursos y patrimonio de la Comisión, se ejecutarán conforme a las reglas de derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que de acuerdo a la normatividad anteriormente transcrita el régimen de contratación de la Comisión es de derecho privado con observancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que dentro de las funciones establecidas para El Secretario General se encuentra: "1. Ejercer la representación legal de la Comisión, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión..."

Que mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 se designó a Mauricio Katz García, como Secretario General.

En mérito de lo expuesto el Secretario General de la Comisión

dk

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Objeto. Adoptar la tabla de honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Comisión de la Verdad celebre con personas naturales para la vigencia 2018.

GRUPO	CATEGORIA	VALOR	REQUISITOS
GRUPO 1: ACTIVIDADES CONSISTENTES EN ASESORAR, APOYAR Y ORIENTAR A LA COMISIÓN	A	\$ 16.000.000	TP + E + Phd+ D y/o MA y/o EQ + Más de 100 ME
	B	\$ 13.000.000	TP + E + Phd+ D y/o MA y/o EQ + 90 - 100 ME
	C	\$ 11.000.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 67 - 80 ME
	D	\$ 9.500.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 49 - 66 ME
	E	\$ 9.000.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 37 - 48 ME
	F	\$ 7.500.000	TP + E y/o EQ + 25 - 36 ME
GRUPO 2: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCION Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE CUALQUIER CARRERA PROFESIONAL, QUE SEGÚN LA COMPLEJIDAD LES PUEDAN CORRESPONDER FUNCIONES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMISIÓN.	A	\$ 6.000.000	TP + E y/o EQ + 12 - 24 ME
	B	\$ 5.000.000	TP + 12 - 24 ME
	C	\$ 4.000.000	TP + 7 - 12 ME
	D	\$ 3.000.000	TP + 0 - 6 ME
GRUPO 3: ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS CUALES SE REALIZAN LABORES TÉCNICAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.	A	\$ 3.200.000	TFT + 13 - 24 ME
	B	\$ 3.100.000	TFT + 0 - 12 ME
	C	\$ 2.800.000	TFTP + 0 - 18 ME
GRUPO 4: ACTIVIDADES DE APOYO COMPLEMENTARIAS	A	\$ 2.300.000	TB + 19 ó más ME
	B	\$ 2.200.000	TB + 7 - 18 ME
	C	\$ 2.100.000	TB + 0 - 6 ME

Parágrafo primero: El valor de los honorarios y/o remuneración de servicios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato. El valor es un referente, la Comisión fijará los pagos contra entrega de productos o cumplimiento de servicios, según la especificidad del servicio a contratar.

Parágrafo segundo: Los requisitos corresponden a la siguiente tabla:

TABLA DE CONVENCIONES	
TB	Título de Bachiller o Diploma de Bachiller
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TFT	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional
E	Título de Posgrado en la modalidad de especialización
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado
Phd	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado
ME	Meses de Experiencia
EQ	Equivalencia

Artículo Segundo: Tabla de Honorarios. La Tabla de Honorarios es un referente dispuesto por categoría y en rangos de valores de referencia mensuales, que se deberá comparar con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir, para establecer el rango de valor que le corresponde.

Por lo anterior cada responsable de área, o director determinará con la debida aprobación del Secretario General, el valor de los honorarios acorde con los rangos establecidos en la tabla, y teniendo en cuenta el objeto a contratar, la formación académica y la experiencia.

Artículo Tercero: Requisitos de Experiencia. Para la experiencia exigida, se deberá tener en cuenta:

Experiencia profesional: Adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, de conformidad con el pensum académico de la respectiva formación profesional.

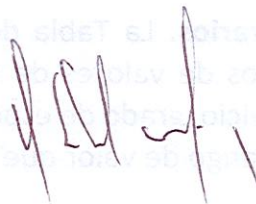
Experiencia relacionada: Adquirida en el ejercicio de actividades que tengan funciones similares a las del objeto a contratar.

Artículo Cuarto: Aplicación del Principio de Igualdad. Personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras o RRom y líderes sociales que suscriban contratos con la Comisión, y que ostenten especial conocimiento sobre derechos de los pueblos étnicos y de las comunidades, no estarán sujetos a los requisitos correspondientes a la tabla de honorarios, para ello se realizará la respectiva equivalencia. Para tal efecto se deberá tener en cuenta el tiempo de experiencia en cargos al interior de la comunidad o de su organización o relacionados.

Parágrafo primero: A solicitud del pleno se podrán considerar otras remuneraciones para prestar servicios especializados para la comisión.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2018.



MAURICIO KATZ GARCIA

Secretario General

